

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
Artículo 108 del Código General del Proceso

TRASLADOS POR FIJACIÓN EN LISTA

Fijados en el micrositio web del juzgado hoy 29/8/2022 siendo las 8:00 a.m.

Los términos corren a partir de las 8:00 a.m. del día hábil siguiente a esta fijación.

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Asunto	Término
08001418902020220048500	Ejecutivo	Leal Colombia SAS	Jaqueline María Jassir	Recurso de reposición	3 días
08001418902020220052300	Ejecutivo	Covicss	Vivia Patricia Martínez Medina y otra	Recurso de reposición	3 días

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario.

**-RECURSO DE APELACION COVICSS VS VIVIA MARTINEZ MEDINA Y OTRO
EXP_08001418902020220052300**

ANGÉLICA COHEN MENDOZA <paniaguacohenabogadossas@gmail.com>

Vie 19/08/2022 9:56

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores;

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA**

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo
Demandante : **COVICSS**
Demandado : **VIVIA PATRICIA MARTINEZ MEDINA Y OTRO**
Radicación : **08001418902020220052300**

Asunto: Recurso de Apelación contra el auto de fecha 12 de agosto 2022

FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N. 18.002.739 de San Andrés, Islas, portador de la T. P. N. 102.275 del C. S de la J., actuando en mi condición de Apoderado Sustituto de la Doctora **ANGELICA COHEN MENDOZA**, mayor de edad, identificada con la CC No. 32.709.957 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Principal del **FONDO DE EMPELADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COVICSS)**, tal como se desprende del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y representada legalmente por la señora MARIA ISABEL LOPEZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N. 52.064.760, respetuosamente acudo a usted con el objeto de formular y sustentar **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2022, por medio del cual se dispuso no librar mandamiento de pago bajo el supuesto que el pagaré carece de fecha de vencimiento.

--

Angelica Cohen Mendoza

Paniagua & Cohen Abogados S.A.S.

Calle 21 Nª 16 - 11 Local 1 Edificio Centro Ganadero y Profesional

Cel: 2750644 - 3206667508 - email: paniaguacohenabogadossas@gmail.com

Sincelejo, Sucre.

Colombia - Sur América



Señores;

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia : Proceso Ejecutivo
Demandante : **COVICSS**
Demandado : **VIVIA PATRICIA MARTINEZ MEDINA Y OTRO**
Radicación : **080014189020220052300**

Asunto: Recurso de Apelación contra el auto de fecha 12 de agosto 2022

FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ, abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía N. 18.002.739 de San Andrés, Islas, portador de la T. P. N. 102.275 del C. S de la J., actuando en mi condición de Apoderado Sustituto de la Doctora **ANGELICA COHEN MENDOZA**, mayor de edad, identificada con la CC No. 32.709.957 de Barranquilla, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada Principal del **FONDO DE EMPELADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (COVICSS)**, tal como se desprende del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y representada legalmente por la señora MARIA ISABEL LOPEZ GUTIERREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N. 52.064.760, respetuosamente acudo a usted con el objeto de formular y sustentar **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2022, por medio del cual se dispuso no librar mandamiento de pago bajo el supuesto que el pagaré carece de fecha de vencimiento.

LA PROVIDENCIA IMPUGNADA.

Se interpone y sustenta recurso de apelación en contra auto de fecha 12 de agosto de 2022 por medio del cual se dispuso no librar mandamiento de pago bajo el supuesto que el pagaré carece de fecha de vencimiento.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

Señala el artículo 321 numeral 4 del Código General del Proceso, establece:

Artículo 321. Procedencia. *Son apelables las sentencias de primera instancia salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

Numeral 4. *El recurso de apelación procede contra el auto que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo rechace la demanda o su reforma.*

(...)"



Siendo ello, así, se formula en consecuencia el recurso de apelación a fin que el Superior examine la providencia impugnada, atendiendo los argumentos que se exponen seguidamente.

RAZONES DE INCONFORMIDAD Y SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACIÓN

Consideramos que el auto impugnado deberá ser revocado por las razones que exponemos a continuación:

Respecto de las consideraciones expuestas por el **Juzgado 020 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**, y con todo el respeto que nos merece sus decisiones, señalamos que no las compartimos, y contrario a lo señalado en el auto impugnado, en el cual resuelve "no librar mandamiento de pago", debió ordenarse en su debida oportunidad.

En este aspecto, el despacho con auto de fecha 12 de agosto de 2022, determinó no librar mandamiento de pago en contra de VIVIANA PATRICIA MARTINEZ MEDINA e IRENE DEL SOCORRO BARIOS ORTEGA, bajo el supuesto que el titulo valor carecía de fecha de vencimiento, para lo cual señaló que el pagaré N° 23866 adosado no cumplía con lo exigido en el numeral 4 del artículo 709 Código Comercio, que reza lo siguiente:

El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) *La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) *El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) *La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.**

Precisado lo anterior, no se comparte la tesis esgrimida por el Despacho, toda vez que al momento de expedir el auto de fecha 12 de agosto de 2002, el Juzgado incurrió en una seria imprecisión, toda vez que no observó que el pagaré N° 23866 de fecha 29 de mayo de 2015, **SI contiene la forma de vencimiento.**

Ello puede evidenciarse sin hesitación alguna del cuerpo mismo del referido pagaré, toda vez, que en aparte correspondiente señala lo siguiente:

*"Yo IVIA PATRICIA MARTINEZ MEDINA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de B/QUILLA, plenamente capaz, en adelante **EL/LA DEUDOR(A)**, me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del **FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS"**, en sus oficinas de la ciudad de B/QUILLA, luego del cumplimiento de la obligación, la cantidad de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEISMIL PESOS (\$7.926.000)**, Moneda Legal Colombiana, en **Setenta y dos (72) cuotas mensuales cada una de Ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$160.450)** Moneda Legal Colombiana.*

(...)

...Mancomunadamente firmamos en Barranquilla a los 29 días del mes de mayo de 2015".



PANIAGUA & COHEN
ABOGADOS S.A.S.

Miremos de forma específica el pagaré en formato PDF, así:

del Instituto de Seguros Sociales y demás Entidades de la Seguridad Social
"COVICSS"
PAGARÉ

Valor: \$ 7.926.000 Pagaré No. 23866

Vencimiento Final: Yo Vivia Patricia Martínez Medina, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada(a) con la cédula de ciudadanía número 32711086, expedida en Bogotá, plenamente capaz, en adelante EL/LA DEUDOR(A), me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden del FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMÁS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS", en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, lugar del cumplimiento de la obligación, la cantidad de Diez Mil Novecientos Veinte y Seis (\$ 7.926.000) Moneda Legal Colombiana, en Setenta y dos (72) cuotas mensuales cada una de Ciento y Seenta Mil Cuatrocientos cincuenta Pesos (\$ 160.450) Moneda Legal Colombiana, que comprende el abono a capital y los intereses, pagaderas a partir del (DD MM AAAA); suma que recibí en la calidad de mutuo comercial con intereses durante el plazo a la tasa del Uno por Ciento (1%) mensual sobre saldos o a la tasa que llegue a sustituirla conforme a las limitaciones de la Superintendencia Financiera; en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización reconoceré y pagaré intereses A LA TASA MÁXIMA permitida por la ley, conforme a las limitaciones impuestas por la Superintendencia Financiera. Autorizo que cada una de las cuotas mensuales de amortización sean descontadas directamente de mi sueldo y/o pensión o contraprestación que devengo en el Fondo de Empleado para Vivienda del I.S.S. - COVICSS en la ciudad de Bogotá. Si por cualquier circunstancia el pagador no hiciera el descuento, o no lo girare oportunamente a "COVICSS" me obligo a pagar la cuota o cuotas mensuales de amortización en la tesorería de "COVICSS" dentro de la correspondiente mensualidad. En todo caso no reconozco como mi obligación independientemente si se hace o no el descuento por parte del pagador, o si por cualquier causa no es posible hacerlo, la de cancelar oportunamente cada una de las cuotas mensuales de amortización en mora y renuncio a favor "COVICSS". Expresamente renuncio a la exhibición del título para el pago, al protesto, a la constitución en mora y renuncio a favor de "COVICSS" el valor de mis prestaciones sociales, indemnizaciones u otros derechos económicos que devengo de mi empleador y/o pagador, el ISS, u otra Entidad de la Seguridad Social y acepto desde ahora cualquier cesión o endoso que de este crédito hiciera a cualquier título "COVICSS".

No obstante el plazo pactado, "COVICSS" podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare para el pago total de la obligación contraída y exigir el pago de la totalidad del capital y sus intereses en los siguientes eventos: a) Cuando haya mora en el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales de amortización o de los intereses. b) Si alguno de los documentos o información presentados para la obtención del préstamo resultare falso o inexacto. c) Por la desviación de los recursos del crédito de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la solicitud. d) Por el retiro y/o desvinculación por cualquier causa del deudor asociado de "COVICSS". En caso de que haya a lugar a cobro judicial, los gastos de la cobranza, así como las costas judiciales y las agencias en derecho, serán pagadas por mí y se entenderá para todos los efectos procesales que el lugar del cumplimiento de la obligación determinará la competencia territorial del Juez de Conocimiento.

Como garantía adicional de todas y cada una de las obligaciones de EL/LA DEUDOR(A), contenidas en la literalidad de este pagaré, Firmamos como codeudores incondicionales solidarios nosotros: Irene Patricia Ortega mayor de edad, identificada con C.C. No. 32810980, expedida en Bogotá y Barrios Ortega mayor de edad, identificado con C.C. No. 32810980, expedida en Bogotá; quienes autorizamos de manera expresa a nuestro empleador y/o pagador, al ISS, u otra Entidad de Seguridad Social para que nos descuente a favor de "COVICSS", de cualquier cantidad que haya de pagarnos por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones u otros derechos económicos a nuestro favor, la cantidad que el deudor de este pagaré tenga pendiente de cancelar en el momento de su retiro o fallecimiento y en señal de aceptación de las obligaciones como tales, en los términos expresados, mancomunadamente firmamos en Bogotá a los 29 días del mes de Mayo de 2015.

Firmas:
C.C. No. 32711086 Bogotá
DEUDOR(A)
Nombre: Vivia Patricia Martínez Medina
Dirección: Cra 4 # 45H-24

C.C. No. 32810980
CODEUDOR(A)
Nombre: Irene Patricia Ortega
Dirección: Barrios Ortega

Siendo más específicos, no es lógico afirmar como lo hizo el Despacho de Instancia, que el pagaré carecía de fecha de vencimiento, debido a que el pago se haría por instalamentos o cuotas, en un total de 72 a partir de mayo de 2015, destacando que la obligación se hizo exigible desde el 31 de mayo de 2020, por cuanto dejó de pagar sus cuotas, y como quiera que existe clausula aceleratoria, debido a la mora en el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales de amortización o de los intereses, desde ese mismo instante, se hizo exigible la obligación.

Debe recordarse que la aceleración del pago se da cuando en forma expresa el deudor del pagaré y el tomador del mismo acuerdan en el texto del instrumento que en caso de que se den determinados hechos estipulados, el tomador o tenedor del pagaré quedan plenamente autorizados para dar por extinguido el plazo concedido al deudor para el pago y exigir el importe del pagaré junto con los intereses moratorios.



En este caso en particular, claramente está estipulada esta cláusula en el cuerpo del pagaré, concretamente en literal a) del mismo, que textualmente señala:

“No obstante el plazo pactado, **“COVICSS”** podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que faltare para el pago total de la obligación contraída y exigir el pago de la totalidad del capital y sus intereses en los siguientes eventos:
a) Cuando haya mora en el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales de amortización o de los intereses”.

En tal virtud, debemos entender que cuando existe cláusula aceleratoria, el vencimiento se hace exigible cuando se incurre en mora del pago de las cuotas, y siendo ello así, tenemos que este vencimiento se generó a 31 de mayo de 2020. Y si para el Juzgado tampoco es de recibo esta argumentación, no hay que olvidar que la obligación debía pagarse en un total de 72 cuotas a partir del 29 de mayo de 2015, lo cual se traduce, que el crédito en condiciones normales hubiere durado hasta el 29 de mayo de 2021, fecha de vencimiento del pagaré que es perfectamente determinada y determinable, como ya se explicó.

Por lo expuesto, se solicita se revoque en todas sus partes el auto interlocutorio de fecha de 12 de agosto de 2022, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda, y en su lugar, se ordene librar mandamiento de pago en contra de las señoras VIVIANA PATRICIA MARTINEZ MEDINA e IRENE DEL SOCORRO BARIOS ORTEGA

PETICIONES

Se solicita se revoque en todas sus partes el auto interlocutorio de fecha de 12 de agosto de 2022, por medio del cual se dispuso rechazar la demanda, y en su lugar, se ordene librar mandamiento de pago en contra de las señoras VIVIANA PATRICIA MARTINEZ MEDINA e IRENE DEL SOCORRO BARIOS ORTEGA, pues el pagaré con tiene una forma clara de vencimiento final de la obligación.

Del señor Juez, atentamente,

ANGELICA COHEN MENDOZA,
C.C No. 32.709.957 de Barranquilla,
T.P. No. 102.786 del C. S de la J.

REC. REPOSICIÓN RAD. 2022-0485

Antonio Porto Mouthon <aporto@apmabogados.co>

Vie 12/08/2022 9:17

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Oscar Labrador <dependientejudicial3@gmail.com>

Bogotá, D.C., agosto 12 de 2022

Señores

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla.

E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2022 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO N° 2022-0485

RAD.: 2022-0485

Cordial saludo.

ANTONIO JOSE PORTO MOUTHON, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 189.672 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico aporto@apmabogados.co obrando en mi calidad de apoderado de CAMILO ALFONSO MARTINEZ FERNANDEZ, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.020.718.269, correo electrónico cmartinez@leal.co en su calidad de representante legal de la sociedad LEAL COLOMBIA S.A.S. NIT° 900931706-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., por medio del presente y comedidamente interpongo y dentro de la oportunidad procesal RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2022, teniendo en cuenta los siguientes:

1. PETICIONES Y DECLARACIONES.

Solicito a usted muy respetuosamente los siguientes:

Primero. REVOCAR en todas sus partes, la providencia de fecha 08 de agosto de 2022 emitida por el despacho, a través de la cual se negó mandamiento de pago y en su lugar LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DE HECHO.

Tomando en consideración lo establecido en el artículo 26 de la ley 962 de 2005, es claro que para el presente caso se cumple con lo establecido (anexo correo electrónico y contrato). Por otra parte, yerra el despacho al tomar como base para la negación del mandamiento de pago lo establecido en el Decreto N° 1154 del 20 de agosto del 2020, toda vez que las facturas objeto de ejecución fueron expedidas y su vencimiento en su totalidad, fueron con anterioridad a la expedición y vigencia del Decreto en mención. No obstante lo anterior, se anexa RADIAR.

La Honorable Corte Suprema de Justicia en reciente fallo STC7106-2020 de 9 de septiembre del 2020 expresó: "Es claro que para dilucidar si una factura se libró producto de una entrega efectiva de mercancías o servicios, el mérito ejecutivo de dicho documento ha de derivarlo el juzgador de si operó la aceptación, mas no de si figura en el cartular constancia de recibo de aquellos productos o prestaciones. En otro aparte, la misma providencia, nos dice: (..) Siendo ello así, es claro que para dilucidar si una factura se libró producto de una entrega efectiva de mercancías o servicios, el mérito ejecutivo de dicho documento ha de derivarlo el juzgador de si operó la aceptación, mas no de si figura en el cartular constancia de recibo de aquellos productos o prestaciones, como desacertadamente lo

comprendió la corporación judicial aquí confutada.

"El sólo hecho de que una factura se acepte (expresa o tácitamente) se traduce en que el comprador de las mercancías o del servicio, con ello, ratifica que el contenido de ese título corresponde a la realidad, en cuanto atañe a la recepción de los productos o prestaciones allí descritos, como los demás aspectos que constan en el documento: precio a sufragar, plazo para el pago, etc. **Para la recepción de la factura basta con que el comprador o el dependiente encargado por él de recibirla plasme una rúbrica en señal de que en determinada data fue entregado el título por el vendedor.**" A la luz, de esta nueva jurisprudencia, si se encuentra acreditada la aceptación (expresa o tácita) de la Factura, el requisito de la constancia de la entrega de la mercancía o prestación del servicio, no es indispensable para la ejecución del Título Valor.

3. PRUEBAS Y ANEXOS

Correo electrónico y contrato.

Cordialmente:

Antonio Porto Mouthon

Abogado

Cel. 3152848508

aporto@apmabogados.co

<https://www.linkedin.com/in/antonio-porto-mouthon-llb>



Libre de virus. www.avast.com



Maria Fernanda Rivera <mrivera@leal.co>

[-- FW Cartera CO] CLIENTE: RESTAURANTE BIBLOS. ASUNTO: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE USO DE LA PLATAFORMA DE PUNTOS LEAL.

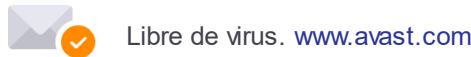
2 mensajes

alfredo ariza sandoval <alfar2004@hotmail.com>15 de septiembre de 2020, 17:57

Para: "contabilidad@puntosleal.com" <contabilidad@puntosleal.com>

SEÑORES.
LEAL COLOMBIA S.A.S.
JACQUELINE JASSIR DE ESLAIT, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 32.630.127, Email info@biblos73.com; por medio del presente escrito me dirijo a ustedes en mi condición de **CLIENTE**, con la finalidad de manifestarles la **TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE USO DE LA PLATAFORMA DE PUNTOS LEAL** del Establecimiento de comercio Restaurante Biblos suscrito el 10 de octubre de 2019. y comunicados a ustedes el día 1 de agosto de 2020 vía WhatsApp.
Atte.

JACQUELINE JASSIR DE ESLAIT
C.C. N° 32.630.127



Libre de virus. www.avast.com

TERMINACION DE CONTRATO DE RESTAURANTE BIBLOS.docx
31K

Maria Fernanda Rivera <mrivera@leal.co>15 de octubre de 2020, 13:08

Para: alfredo ariza sandoval <alfar2004@hotmail.com>

CC: Douglas Díaz <douglas.diaz@vitalas.com.co>

Estimado cliente su contrato se dio por terminado en abril del presente año, por lo cual solo se emitió facturación hasta el mes de marzo, adjunto estado de cuenta vigente y certificación bancaria para el pago.
Quedo atenta a cualquier inquietud .

Maria Fernanda Rivera
Analista de cartera, **LEAL**
+57 (311) 228 1465



[Texto citado oculto]

ESTADO DE CUENTA BIBLOS .pdf
114K

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE USO DE LA PLATAFORMA DE PUNTOS LEAL

Entre Leal Colombia S.A.S. ("LEAL") y el CLIENTE, como se identifican al pie de sus firmas, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios (el "Contrato"), en los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

1. OBJETO

Por medio del presente Contrato, LEAL le permitirá al CLIENTE usar la herramienta digital del programa de Puntos Leal (la "Plataforma"), la cual le permite al CLIENTE acceder a un programa personalizado de fidelización de consumidores (el "Programa") y que podrá utilizar para consultar y generar reportes con la información de los consumidores afiliados a éste (los "Consumidores") allí almacenada.

2. PUNTOS DE VENTA

El CLIENTE pondrá en funcionamiento el Programa y lo implementará en uno (1) puntos de venta (los "Puntos de Venta") y empleará sus mejores esfuerzos para fomentar el uso del Programa hacia los Consumidores.

3. REMUNERACIÓN

En contraprestación por los servicios prestados, el CLIENTE se obliga a pagar de forma mensual, en la Cuenta Corriente N° 476169997055 de Davivienda, la suma de doscientos cincuenta y nueve mil (\$ 259.000) por cada Punto de Venta, correspondiente al plan conquista, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de la fecha de emisión de la factura.

La obligación de contraprestación se causará desde la fecha de activación de los servicios de LEAL, la cual se entenderá ocurrida en la fecha de iniciación efectiva y verificable de los servicios o una vez transcurran quince (15) días calendario a partir de la suscripción del Contrato, lo que ocurra primero.

Adicionalmente, el CLIENTE pagará un costo único de instalación de cuarenta mil pesos más iva (\$ 40.000 + IVA) por cada Punto de Venta, el cual se cobrará al momento de la emisión de la primera factura mensual.

En el evento en que el CLIENTE incumpla las obligaciones de la presente cláusula, se entenderá en mora sin necesidad de ningún tipo de notificación, dando lugar al cobro de intereses de mora sobre los montos facturados y dejados de pagar a la máxima tasa legal permitida a partir de la fecha en que debía realizarse el pago. El CLIENTE pagará, además, todos los costos y gastos en que LEAL incurra por causa de la mora, incluyendo los gastos de las actividades de cobro jurídico y prejurídico, así como los honorarios de abogado a los que hubiere lugar.

4. DURACIÓN

El presente Contrato tendrá una duración de seis (6) meses desde su celebración.

El Contrato se prorrogará de forma automática por periodos iguales, salvo que alguna de las Partes manifieste por escrito su decisión de no prorrogarlo, con al menos treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del término inicial, o de cualquiera de sus prórrogas.

5. OBLIGACIONES DE LEAL

Son obligaciones de LEAL las previstas en la ley, en este Contrato y particularmente las siguientes:

1. Poner a disposición del CLIENTE, la Plataforma, procedimientos, herramientas y demás insumos necesarios para que éste acceda a los servicios del Programa.
2. Poner a disposición del CLIENTE la capacitación a los sujetos designados por este para las pruebas y el uso de la Plataforma.
3. Atender los requerimientos técnicos del CLIENTE acerca del uso de la Plataforma, en los horarios y medios de atención dispuestos por LEAL.
4. Brindar herramientas al CLIENTE para consultar la información de los Consumidores, contenida en la Plataforma.
5. Realizar el mantenimiento de la Plataforma y resolver las dudas del CLIENTE en torno a esta.
6. Entregar al CLIENTE, para cada Punto de Venta, las Herramientas necesarias para la

identificación y registro de los Consumidores, así como para fomentar el uso del Programa, como se definirá más adelante.

6. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Son obligaciones del CLIENTE las previstas en la ley, en este Contrato y particularmente las siguientes:

1. Velar para que los sujetos que designe para el uso de la Plataforma, asistan a las pruebas y capacitaciones que imparta LEAL para estos efectos.
2. Utilizar la Plataforma y las Herramientas dispuestas por LEAL, en observancia de los parámetros del Contrato y la ley.
3. Actuar de buena fe de cara a los Consumidores y respetar el buen nombre de LEAL al fomentar el uso del Programa.
4. Incluir dentro de su Protocolo de Servicio la acumulación y vinculación de clientes a la Plataforma de LEAL.

7. USO DE MARCAS Y NOMBRES COMERCIALES

Las Partes pondrán a mutua disposición sus marcas, nombres comerciales y demás signos distintivos (los "Signos Distintivos"), sin beneficio de exclusividad y para el territorio colombiano, con el único fin de promocionar el Programa a través de los canales dispuestos para ello.

Las Partes respetarán y observarán mutuamente los parámetros que sean acordados para el uso de los Signos Distintivos de cada una, velarán por el buen uso de los Signos Distintivos de la otra Parte en todo momento, y de buena fe adoptarán los correctivos a que haya lugar en caso de que se genere una afectación al titular de los mismos.

El CLIENTE seguirá los parámetros dispuestos en el manual de marca de LEAL que se encuentran en la Plataforma. Por su parte, LEAL seguirá los parámetros de uso de marca del CLIENTE, siempre y cuando estos sean razonables y no representen cargas excesivas para LEAL.

8. AUSENCIA DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Durante la vigencia del presente Contrato, el CLIENTE tendrá acceso al uso de la Plataforma

para el análisis propio de los datos que se hayan recolectado en la misma, por lo cual, mediante el presente Contrato, de acuerdo con los parámetros de uso y los términos y condiciones que podrán ser consultados a través de la Plataforma.

El CLIENTE no adquiere ningún tipo de derecho de propiedad, derecho económico, derecho moral, así como tampoco adquiere la facultad para licenciar o sublicenciar ningún manual de propiedad, creado o empleado por LEAL, así como tampoco respecto de la Plataforma, aplicaciones, sitios de dominio o desarrollos producidos o empleados por LEAL.

9. ENTREGA, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE HERRAMIENTAS

LEAL entregará al CLIENTE, a título de comodato precario, DOS (2) lectores de código QR y los habladores acrílicos de los que es propietario LEAL (las "Herramientas"), con el propósito de que el CLIENTE registre e identifique a los Consumidores y divulgue los mensajes necesarios para el fomento del Programa.

El CLIENTE custodiará y conservará las Herramientas en el estado en que le son entregadas, comprometiéndose a usarlas de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta LEAL.

El CLIENTE deberá notificar a LEAL cualquier daño o eventualidad que afecte la funcionalidad de las Herramientas, con miras a que LEAL pueda impartir instrucciones para su adecuada conservación y manejo. El mantenimiento y reparación de las Herramientas correrá por cuenta de LEAL, con excepción de los daños que sean causados por un uso indebido del CLIENTE, en cuyo caso estará obligado a pagar por los daños que le sean imputables.

El CLIENTE restituirá en buen estado las Herramientas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la terminación del Contrato, o en el momento en que LEAL solicite su entrega.

El CLIENTE manifiesta que conoce la calidad, características y condiciones en que le son

El CLIENTE custodiará y conservará las Herramientas en el estado en que le son entregadas, comprometiéndose a usarlas de conformidad con las instrucciones que para el efecto le imparta LEAL.

El CLIENTE deberá notificar a LEAL cualquier daño o eventualidad que afecte la funcionalidad de las Herramientas, con miras a que LEAL pueda impartir instrucciones para su adecuada conservación y manejo. El mantenimiento y reparación de las Herramientas correrá por cuenta de LEAL, con excepción de los daños que sean causados por un uso indebido del CLIENTE, en cuyo caso estará obligado a pagar por los daños que le sean imputables.

El CLIENTE restituirá en buen estado las Herramientas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la terminación del Contrato, o en el momento en que LEAL solicite su entrega.

El CLIENTE manifiesta que conoce la calidad, características y condiciones en que le son entregadas y renuncia a cualquier indemnización descrita en el artículo 2217 del Código Civil.

Parágrafo: Leal entregará al cliente un lector de código QR por cada punto de venta del presente contrato en caso de requerir más de un lector por punto de venta este tendrá un cargo de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), el cual se cobrará al momento de la primera factura.

10. DATOS PERSONALES

El CLIENTE acepta el tratamiento de sus datos mediante la firma del Contrato y se sujeta al Manual de Políticas de Tratamiento de Datos Personales de LEAL, que se encuentran publicado en su página web.

LEAL actuará como propietario exclusivo y responsable del tratamiento de los datos personales de los Consumidores que recolecte en los establecimientos del CLIENTE en virtud del Programa, los cuales se almacenarán en la Plataforma con la finalidad de cumplir con el objeto del Contrato. En particular, LEAL podrá usar los datos para las siguientes finalidades y para todas

aquellas que estén autorizadas por el Contrato y la ley:

- A. Hacer estudios propios de mercado sobre los productos de LEAL, tráfico de la aplicación, datos demográficos, frecuencia de uso por grupos de población o finalidades similares y conexas;
- B. Utilizar los datos agregados de los Consumidores para que sean utilizados, de manera conjunta con otros datos que se alojen en la Plataforma, por terceros para fines de análisis estadístico.

LEAL mantendrá la confidencialidad de todos los datos personales de los Consumidores que reposen en su Plataforma, y se abstendrá de transferirlos a terceros de manera individualizada.

Por su parte, durante la vigencia del presente Contrato, el CLIENTE podrá acceder a la Plataforma para consultar los datos los Consumidores, tanto agregados como desagregados y realizar análisis estadísticos y estrategias de mercadeo con dichos datos. Cada vez que el CLIENTE acceda a la Plataforma y realice algún tratamiento de datos personales, actuará como responsable del tratamiento de dichos datos y podrá utilizarlos, siempre y cuando se encuentren dentro del marco de las finalidades autorizadas por la ley y por los Consumidores.

El CLIENTE podrá agregar los datos personales que consulte en la Plataforma a las bases de datos propias, siempre y cuando el tratamiento al que los someta no desborde las finalidades autorizadas por los Consumidores y los propósitos descritos en el presente Contrato. Así mismo, se obliga a mantener su confidencialidad y a restringir su circulación, absteniéndose de transferirlos, transmitirlos y publicarlos sin la autorización previa y escrita de LEAL y/o del titular de la información, garantizando que sus funcionarios observen y cumplan dicha obligación.

En todo caso, el CLIENTE mantendrá indemne a LEAL por cualquier perjuicio o reclamo que se genere ante el incumplimiento de la confidencialidad de esa información o por el manejo indebido o

diferente que el CLIENTE le dé a los datos personales que reposan en la Plataforma.

EL CLIENTE declara que cuenta con un manual de política de tratamiento de datos personales, así como con las herramientas necesarias para garantizar la protección adecuada de los datos personales de clientes, proveedores y Consumidores.

11. LIMITACIONES AL USO DE LA INFORMACIÓN

La información, tal y como se refleja en la Plataforma, es de carácter confidencial y la misma no se podrá publicar para conocimiento de terceros sin autorización previa de LEAL.

El CLIENTE podrá emplear los datos e información de los Consumidores procesada en la Plataforma para su propio análisis y diseño de estrategias. De igual forma, podrá exportar información de sus Consumidores fuera de la Plataforma para su libre manipulación. No obstante, no podrá publicar gráficas, estadísticas, recomendaciones o cualquier otra información generada por la Plataforma sin autorización previa de LEAL.

12. CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a guardar reserva de la información a la que tengan acceso durante el desarrollo del Contrato, salvo por los documentos que tengan carácter público, comprometiéndose el CLIENTE a no divulgarla ni utilizarla para propósitos distintos a los establecidos en el Contrato.

Es información confidencial toda aquella relacionada con los productos, softwares, estrategias, nuevas tecnologías, modelos de negocios, información técnica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, análisis, compilaciones, estudios, datos personales y cualquiera otra relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LEAL, de sus accionistas y vinculadas, que haya entregado LEAL al CLIENTE durante la ejecución del Contrato ("**Información Confidencial**").

Cuando la Información Confidencial sea solicitada por una autoridad competente, el CLIENTE deberá comunicar a LEAL dicho suceso antes de

entregarla, con el fin de mantenerlo informado. La obligación de confidencialidad aquí dispuesta regirá durante la vigencia del Contrato y por un término de dos (2) años adicionales, a partir de su terminación.

13. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El Contrato terminará, además de las causales legales, por las siguientes:

1. Por decisión de la Parte cumplida cuando la otra incumpla total o parcialmente las obligaciones del Contrato, siempre que dicho incumplimiento no hubiese sido subsanado en un término de 10 días hábiles, contados a partir del día en el que la Parte cumplida le puso en su conocimiento los fundamentos del incumplimiento.
2. Por la inclusión de cualquiera de las Partes, o de sus accionistas, en listas publicadas por las autoridades gubernamentales nacionales, internacionales o multilaterales, acerca del control del lavado de activos o la financiación del terrorismo, incluyendo, pero sin limitarse, a la lista OFAC publicada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o la lista para control del terrorismo publicada por la ONU.
3. Por expiración del plazo pactado, cuando se ha notificado por escrito el deseo de alguna de las partes de no prorrogar el servicio, de conformidad con la cláusula cuarta del presente contrato.
4. Por mutuo acuerdo, el cual implicará la aceptación expresa y escrita de las partes.

14. EFECTOS DE TERMINACIÓN

Al terminar el Contrato se activarán los siguientes efectos:

1. Si la terminación ocurre por la solicitud de alguna de las Partes, esto no las exime de cumplir las obligaciones a que haya lugar, caso en el cual la Parte cumplida tendrá el derecho a reclamarle a la otra su cumplimiento en adición al pago de cualquier sanción o penalidad a que haya lugar.
2. La terminación unilateral por parte del CLIENTE antes del vencimiento del plazo pactado, o cualquiera de sus prórrogas, le implicará cumplir con el pago inmediato del servicio por la totalidad del término que haga falta por alcanzar el plazo pactado.
3. La terminación del Contrato no implica que cese la obligación de confidencialidad.

4. Una vez termine el Contrato, el CLIENTE deberá restituir las Herramientas que le fueron entregadas por LEAL.
5. Al terminar el Contrato, el CLIENTE no podrá acceder a la Plataforma.
6. LEAL entregará al CLIENTE los datos personales de los Consumidores que este recopiló durante la vigencia del Contrato, caso en el cual este último mantendrá indemne a LEAL en los términos previstos en el Acta de Indemnidad que será suscrita al momento de la terminación del Contrato.
7. Una vez culmine el Contrato, el CLIENTE se compromete a suspender el tratamiento de los datos personales contenidos en la Plataforma.
8. A la terminación del Contrato por cualquier motivo, LEAL se reserva el derecho de notificar a todos los Consumidores que tengan puntos acumulados con el CLIENTE de la terminación de la alianza con el CLIENTE y su desvinculación de la Red Leal. Mediante dicha notificación, LEAL les informará a dichos Consumidores de un plazo de treinta (30) días para la redención tanto de los de los puntos acumulados en el Programa como de las Leal Coins. Si el CLIENTE incumple con la redención de los puntos a los Consumidores durante este periodo, LEAL tendrá derecho a una suma de dos veces el valor de los puntos pendientes por redimir de cada Consumidor inscrito en el Programa del CLIENTE como multa de apremio con el fin de poder compensar a los Consumidores afectados.

15. NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato no constituye ni supone la creación de un vínculo entre las Partes distinto al relacionado con el acceso y uso de la Plataforma y Herramientas propias del Programa. En tal sentido, no supone la creación de una sociedad o asociación entre las Partes.

16. INDEMNIDAD

El CLIENTE será el único responsable frente a terceros con relación a la gestión del negocio que desarrolla en los Puntos de Venta. En tal sentido, las Partes manifiestan y aceptan que el CLIENTE será el único responsable del cumplimiento de las normas, regulaciones y requisitos de cualquier naturaleza que sean aplicables a la actividad que se

desarrolla en los Puntos de Venta, sin que este Contrato genere solidaridad alguna frente a las autoridades correspondientes y/o de cara a los Consumidores en su relación con el CLIENTE derivada del negocio que este desarrolla.

El CLIENTE mantendrá indemne a LEAL frente a cualquier reclamación originada por el uso inadecuado de la información almacenada en la Plataforma, así como por cualquier perjuicio ocasionado por el mal uso de la Plataforma y las Herramientas.

Parágrafo. La responsabilidad de LEAL bajo el presente Contrato estará limitada al importe de la remuneración en el monto establecido en la cláusula tercera del Contrato.

17. REPORTE A CENTRALES DE RIESGOS

El CLIENTE autoriza a LEAL para consultar, reportar, conservar, suministrar o divulgar a las centrales de riesgo, toda la información referente a su comportamiento comercial. Así, LEAL está autorizado para reportar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial del CLIENTE.

El CLIENTE tendrá, en todo momento, derecho a corroborar que la información suministrada por LEAL sea veraz, completa, exacta y actualizada, así como los demás derechos que le otorga la ley.

18. NO RENUNCIA A DERECHOS

La ausencia de reclamos por incumplimientos al Contrato no constituye renuncia a los derechos que éste confiere, ni servirá como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos o la autorización de otros incumplimientos.

19. LEY APLICABLE

El presente Contrato se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o diferencia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, será sometida a la Justicia ordinaria civil, penal, comercial o administrativa sin ser excluyentes entre sí para ventilar el conflicto.

21. CESIÓN

Ninguna de las Partes podrá ceder el presente Contrato ni ninguna de las obligaciones y derechos aquí concedidos salvo por consentimiento previo y escrito de la otra Parte.

22. MODIFICACIÓN

Las modificaciones al presente Contrato deberán constar por escrito firmado entre las Partes, no resultando válido ningún acuerdo verbal.

23. NOTIFICACIONES

Las Partes constituyen sus domicilios legales en los lugares que se indican al pie de la firma, en donde serán válidas todas las notificaciones que se les formulen en virtud del Contrato. Los correos electrónicos allí consignados también se consideran válidos para recibir y enviar misivas relacionadas con el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato, por lo que su utilización exclusiva no será considerada como forma de notificación indebida. Así las cosas, cualquier cambio de dirección electrónica debe ser comunicada de manera oportuna.

24. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA LEAL COINS

Por medio del presente Contrato, LEAL le permitirá al CLIENTE participar del programa Leal Coins ("Programa Leal Coins"), en los términos aquí contenidos, el cual tiene por objeto permitir a los Consumidores, por un lado, la acumulación de puntos de fidelización, denominados "Leal Coins", en función de las compras realizadas en establecimientos afiliados a la red de EL CLIENTE ("Red Leal") o participantes del Programa Leal Coins y, por otro lado, le permite a los Consumidores redimir las Leal Coins acumuladas en la Red Leal.

El CLIENTE se compromete a la redención de Leal Coins a los Consumidores que realicen la redención por la compra de bienes y/o servicios durante la vigencia del presente Contrato. Dicha redención de Leal Coins por parte de los Consumidores se llevará a cabo ingresando el Número de Identificación del Consumidor a la Plataforma y un código de autenticación, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Valor De La Redención: El CLIENTE recibirá Leal Coins como medio de pago por la redención de bienes y/o servicios. El Cliente recibirá 1 Leal Coin igual a 1 peso para el Consumidor. Si el precio por la compra de bienes y/o servicios contiene fracciones de pesos, para efectos de determinar la cantidad de Leal Coins que serán debitadas de la cuenta del Consumidor, dicha cifra se aproxima al entero superior.

El valor de una Leal Coin que se le reconoce al Consumidor cuando va a redimir es un (1) Leal Coin = un (1) Peso. El Cliente no podrá reducir la equivalencia, pero sí aumentarla avisando previamente a los Consumidores por medio de una campaña promocional. El Cliente recibirá Leal Coins como medio de pago y LEAL pagará al COMERCIO AFILIADO cada Leal Coin (1) redimido a \$0.90 pesos a la cuenta bancaria definida por EL CLIENTE.

OPERACIÓN: El Consumidor redime la cantidad de Leal Coins que quiera redimir (siempre y cuando tenga saldo disponible) por la compra de los bienes y/o servicios del CLIENTE con un segundo factor de autenticación. La redención de las Leal Coins se realizará a través de alguno de los siguientes mecanismos:

1. A través de Datáfonos de la Red Credibanco: En el momento del pago de los bienes y/o servicios por parte del Consumidor, El CLIENTE deberá preguntar si quiere usar sus Leal Coins y, en caso afirmativo, pedir e ingresar el Número de Identificación del Consumidor en el módulo dispuesto en el datáfono para generar la redención, y el factor de autenticación. Una vez completados todos los campos de información requeridos por el datáfono y confirmados por el Consumidor para completar la transacción, la redención de Leal Coins a la cuenta del Consumidor en el Programa será de forma inmediata, y tanto EL CLIENTE como LEAL informarán al Consumidor el éxito de la misma; el primero, al entregar impresión de la hoja de confirmación generada por el datáfono y el segundo, al enviar un correo electrónico de confirmación al Consumidor, siempre y cuando haya proporcionado una dirección de correo

electrónico o a través de una notificación Push al Consumidor, siempre y cuando el Consumidor tenga descargada la aplicación de LEAL.

2. A través de API de integración o Web Service: En el momento del pago de los bienes y/o servicios por parte de Consumidor, El CLIENTE deberá preguntar si quiere usar sus Leal Coins y, en caso afirmativo, pedir e ingresar el Número de Identificación del Consumidor en el módulo para generar la redención, y el factor de autenticación. Una vez completados todos los campos de información requeridos para enviar a través del API y confirmados por el Consumidor para completar la transacción, la redención de Leal Coins a la cuenta del Consumidor en el Programa será de forma inmediata, y tanto EL CLIENTE como LEAL informarán al Consumidor el éxito de la misma; al enviar un correo electrónico de confirmación al Consumidor, siempre y cuando haya proporcionado una dirección de correo electrónico o a través de una notificación Push al Consumidor, siempre y cuando el Consumidor tenga descargada la aplicación de LEAL.
3. Integración en POS: Cuando entre LEAL y EL CLIENTE haya una integración a su POS, la redención para el Consumidor se genera de forma automática tomando el valor total de la factura y convirtiéndolo a Leal Coins de acuerdo a la regla de conversión de dinero a Leal Coins acordada en este Contrato e implementada en nuestro API. Una vez aprobada la transacción, el débito de Leal Coins del Programa a la cuenta del Consumidor en el Programa será de forma inmediata, y LEAL informará al Consumidor el éxito de la misma; al enviar un correo electrónico de confirmación al Consumidor, siempre y cuando haya proporcionado una dirección de correo electrónico o a través de una notificación Push al Consumidor, siempre y cuando el Consumidor tenga descargada la aplicación de LEAL.
4. Para tener derecho a la redención de Leal Coins del Programa por la compra de bienes y/o servicios, el Consumidor tendrá que: i) ser Consumidor y estar en cumplimiento de las Regulaciones del Programa publicadas en la página web, ii) proporcionar su Número de Identificación de Consumidor y iii) cumplir con los requisitos y condiciones del presente contrato

(para la redención poner su clave o entregar el código de autenticación). clave o entregar el código de autenticación).

25. INFORMACIÓN PARA LA REDENCIÓN DE LEAL COINS

1. En caso de que EL CLIENTE no ingrese la información de acuerdo con lo establecido en el presente contrato, dentro de las 72 horas siguientes a la transacción respectiva, LEAL se reserva el derecho de terminar el presente Contrato sin que por ello haya lugar al reconocimiento de alguna suma o que por ello se considere que se ha materializado algún perjuicio a EL CLIENTE.
2. LEAL se reserva el derecho de investigar la veracidad de la información enviada por el CLIENTE a través alguno de los mecanismos establecidos en dicho contrato. En caso de existir discrepancias, LEAL notificará al CLIENTE, y la información de LEAL prevalecerá sobre la del CLIENTE.
3. En el caso que LEAL determine falsedad en la información suministrada por EL CLIENTE, sin perjuicio a cualquier otro derecho que a LEAL le corresponda, LEAL tendrá el derecho a dar por terminado el presente Contrato de acuerdo a lo establecido en dicho contrato, sin que por ello haya lugar al reconocimiento de alguna suma o que por ello se considere que se ha materializado algún perjuicio a EL CLIENTE.
4. El CLIENTE deberá enviar a Leal una cuenta de cobro dentro de los 15 y 20 días de cada mes y el 1 y el 5 de cada mes basado en el formato de Cuenta de Cobro entregado previamente por Leal. En este documento estará el monto total recibido por concepto de compras en Leal Coins y el número de cuenta al que LEAL debe transferir el dinero al CLIENTE. Si el monto total recibido por concepto de compras mediante Leal Coins es menor al fee mensual que paga el CLIENTE a LEAL, se hará la respectiva compensación el mes siguiente y Leal facturará como fee mensual únicamente la diferencia resultante. LEAL realizará el pago correspondiente al CLIENTE en los 3 días hábiles después de recibida la cuenta de cobro. Si el monto total recibido por el CLIENTE por concepto de ventas en Leal Coins es superior al fee mensual que paga el CLIENTE, se podrá

realizar el cruce de cuentas y LEAL pagará al CLIENTE el excedente.

26. REGULACIONES DEL PROGRAMA

Las Partes acuerdan que todas las Leal Coins y el procedimiento para la redención de Leal Coins a la cuenta del Consumidor y su posterior canje por cualquier otro producto o servicio, se encuentran sujetos a las Regulaciones del Programa vigentes en ese momento, incluyendo los valores que le apliquen y que establecen el número de Leal Coins necesarias para obtener productos o servicios, y vigencia de las Leal Coins. Las Regulaciones del Programa vigentes a la fecha se encuentran en el internet, accesibles a través de la página web del Programa. EL CLIENTE reconoce que las Regulaciones del Programa pueden ser modificadas unilateralmente y en cualquier momento por LEAL, sin necesidad de requerir autorización o notificación a EL CLIENTE. A excepción del porcentaje pactado para el programa

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CLIENTE generará en favor de LEAL, a título de cláusula penal, el equivalente al valor total del contrato o, de resultar mayor, el valor equivalente a la facturación que se haya generado en favor de LEAL a la fecha de ocurrido el incumplimiento.

En todo caso, el pago del valor acá señalado se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento de EL CLIENTE, razón por la que LEAL tendrá derecho a obtener de EL CLIENTE el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado.

27. REGULACIONES DEL PROGRAMA

Para constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor.

Fecha: 10 de octubre de 2019

CLIENTE

LEAL

Razón social:

NIT:

Representante:

C.C.

Dirección:

Teléfono:

Email:

LEAL COLOMBIA S.A.S.

900.931.706-0

Camilo Martínez

1.020.718.269

Cra 14 #97-33. Bogotá D.C.

287 38 07

contabilidad@puntosleal.com